

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, Hoy (08) de Marzo del año 2022, a despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito que antecede donde la apoderada solicita embargo y retención sobre el salario del demandado. Sirvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	SUMOTO S.A
DEMANDADO	RICARDO MELO VALENCIA Y/O
RADICADO	765204003004-2015-00611-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0412
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE EMBARGO Y RETENCION SALARIO
DECISIÓN	SE ORDENA LIBRAR OFICIO DE EMBARGO Y RETENCION SALARIO DDO

Palmira (V), Ocho (08) de Marzo del año dos mil Veintidós (2022)

Revisado el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita al despacho decretar una medida cautelar de embargo y retención sobre el salario que devengue el demandado **RICARDO MELO VALENCIA, C.C. 94.323.367**, como empleado de: CEA ORDOÑEZ GONZALEZ, para lo cual considera el despacho que la solicitud es procedente, por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

1- DECRETASE el embargo y retención previos de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue la parte demandada señor **RICARDO MELO VALENCIA, C.C. 94.323.367**, como empleado de CEA ORDOÑEZ GONZALEZ. LIBRESE oficio al señor Pagador o Tesorero de dicha empresa, informándole la medida decretada y que deberá consignar a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Palmira código 76 520 2041 004-2015-00611-00, los descuentos hechos por tal motivo.- El embargo se limitara en la suma de \$8.526.000.oo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff72f8b37adec3ce3113b0ffd013696f005872ec7bb2b19a9c822986e4d689aa

Documento generado en 08/03/2022 08:37:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

En Estado N.º 40 de hoy nof.

a las partes al

3/3/22

El Secretario

[Handwritten signature]



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 8 marzo 2022, paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, en el cual solicita el desglose de los documentos - Sírvase proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	LUZ DEIFY PARRA BARCIAS y VALENTINA MORALES PARRA
DEMANDADO	ALEXANDRA ROSERO BASTIDAS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2019-00291-00
INSTANCIA	MENMOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 407
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER EL DESGLOSE
DECISIÓN	UNA VEZ SE APORTE EL ARANCEL JUDICIAL SE PROCEDERÁ A LO SOLICITADO

Palmira V., ocho (8) de marzo de año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito mediante el cual el apoderado de la parte demandante, solicita el desglose de los documentos base de ejecución, en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE

INFÓRMESELE a la parte interesada que una vez aporte las expensas necesarias y el arancel judicial procederá a lo solicitado en el escrito que antecede

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 152a465c914c634f6b3134a4e445ffa8bfc4c310c53ccfdbce71352f8acef5aa

Documento generado en 08/03/2022 08:38:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

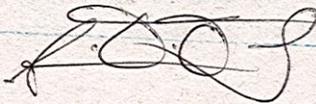
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO MUNICIPAL
PARTO CIVIL
PALMIRA - VALLE

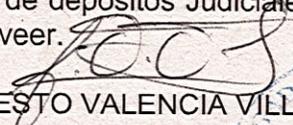
En Estado No. 40 de hoy notificado
a las partes el Auto

9/3/22

El Secretario(a)



INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (08) de Marzo del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. De igual manera al revisar la plataforma de depósitos Judiciales no se encontró título para el presente proceso. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO MEDIDAS
DEMANDANTE	COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	JESUS ADECIO MOSQUERA MOSQUERA
RADICADO	765204003004-2019-00335-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0416
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO Y SOLICITUD DE TITULOS.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION Y NIEGA TITULOS.

Palmira V., Doce (08) de Marzo del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 24 de Noviembre de 2021 (artículo 446 del Código General del Proceso).

Con relación a la solicitud de Depósitos Judiciales, el Juzgado se abstiene de ordenar la entrega toda vez que revisada la plataforma de títulos judiciales, no existe título alguno para el presente proceso.

Revisado el expediente no existe constancia dentro del proceso, donde conste la entrega del oficio de medida a la entidad Colpensiones.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7229de9ae810ac739df1ce469dabf6dcc24abc9d990230140beb1c2045a3c0c1
Documento generado en 08/03/2022 08:39:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO MUNICIPAL - VALLE DEL CAUCA

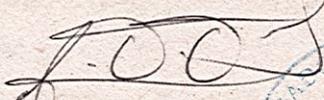
En Estado N° 40 de hoy notifié
a las partes el Auto

El Secretario(a)

9/3/22



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (08) de Marzo del 2022.- A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra para resolver sobre la aprobación o modificación a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo demandante. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	LUIS GONZALO BEDOYA MARIN
RADICADO	765204003004-2020-00170-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0416
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA APROBACION Y/O MODIFICACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO

Palmira V, Ocho (08) de Marzo del año dos mil veintidós (2022).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

COMO quiera que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante hasta 26 de noviembre de 2021, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION (artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29f92b56ce7c7a072d01d9098ee69357d3bdced7afa7ae7bff41fbb662bb8ce6
Documento generado en 08/03/2022 08:39:32 AM

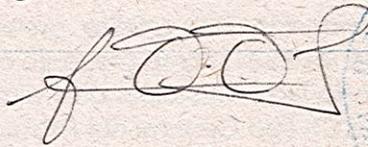
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 40 - de hoy dictó
a las partes el Au

9/3/22

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Secretaría: Hoy 8 de marzo de 2022, paso a despacho del señor Juez la presente diligencia.- Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIAS.A.
DEMANDADO	SANDRA LORENA BOTERO BOTERO
RADICADO	765204003004-2021-000293-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N°. 411
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL EMPLAZAMIENTO
DECISIÓN	SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO

Palmira (V), ocho (8) de marzo de año dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante solicita se surta el emplazamiento de la parte demandada, siendo procedente su petición y en atención a lo expuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordenara el emplazamiento el cual se realizará en el registro nacional de personal emplazadas, el Juzgado cuarto Civil municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO. ORDENASE el emplazamiento de la parte demandada SANDRA LORENA BOTERO BOTERO, Por secretaria, inclúyase el aludido emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con lo dispuesto en los incisos 6° y 7° del artículo 108 del Código General del Proceso, registro que debe contener, nombre e identificación del emplazado, partes del proceso, naturaleza y radicación del proceso, como el despacho lo requiere.

SEGUNDO: Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador ad litem, si a ello diera lugar.

NOTIFIQUESE.-

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E.V.V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83d7bd0a475cace1206148cdc61b2420bee4156f1af662f0b20ef62f240362c2
Documento generado en 08/03/2022 08:40:08 AM

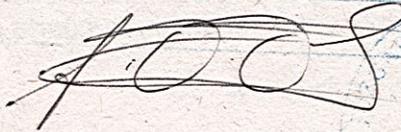
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

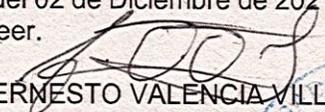
Estado Nº 40 de hoy notificó

las Partes en Auto notario

9/3/22



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (08) de Marzo de (2022). Al despacho del señor JUEZ, memorial que antecede a través del cual la apoderada judicial del extremo actor allega título valor objeto de la presente demanda en físico, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho a través de auto del 02 de Diciembre de 2021. De igual manera se allega escrito de un pagador Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	SUMOTO S.A
DEMANDADO	ARMANDO ALECIX DORADO NARVAEZ
RADICADO	765204003004-2021-00308-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0415
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN TITULO VALOR EN FISICO Y RESPUESTA DE PAGADOR
DECISIÓN	AGREGAR AL EXPEDIENTE Y SE DEJA RESPUESTA A DISPOSICION.

Palmira V. Ocho (08) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención al anterior informe secretarial y habiéndose comprobado su veracidad, corolario resulta agregar al expediente el título valor en físico denominado así: 1 PAGARE por valor de \$9.949.776, a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes. De esta manera, se entiende cumplido el requerimiento efectuado a la parte actora contenido en el inciso segundo auto 02 de Diciembre de 2021.

De igual manera el pagador de la empresa Construcciones Ingeniería S.A.S, informa al Juzgado que cumplió con la orden decretada mediante oficio No. 2437 de 02 de Diciembre de 2021, sobre el salario del demandado señor ALECIX DORADO NARVAEZ, respuesta que se deja a disposición de la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

- AGREGAR al expediente el título original expuesto en la parte considerativa, a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes.
- Poner a disposición de la parte actora el escrito enviado por a la empresa Construcciones Ingeniería S.A.S, donde informan el cumplimiento de la medida ordenada mediante oficio No. 2437 de 02 de diciembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43c4e09c9fbda364e35ce28252289cb20971e5cd5eb61030ff8a6148da90b814

Documento generado en 08/03/2022 08:40:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO
MUNICIPAL

En Estado N° 40 de hoy notificado
a las partes en el

9/3/22

El Secretario

f.ooj

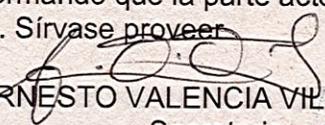


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 8 marzo de 2022, paso a despacho del señor juez, la presente demanda para proceso de Jurisdicción Voluntaria, informando que la parte actora no subsanó la anomalía anotada en el auto que antecede. Sírvase proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (CORRECCIÓN REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO)
DEMANDANTE	NILA MELANIA RIVAS, ANA OTILIA LOPEZ RIVAS, TARCILA LOPEZ RIVAS
DEMANDADO	NOTARIA PRIMERA Y NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA
RADICADO	765204003004-2022-00048-00
INSTANCIA	
PROVIDENCIA	AUTO N° 414
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SUBSANACIÓN
DECISIÓN	SE RECHAZA

Palmira V., ocho (8) de marzo de año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 319 de fecha 24 de febrero de año 2022, toda vez que no se allegó el registro civil de nacimiento o la fea de bautismo de la señora CASIMIRA RIVAS.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para proceso de Jurisdicción Voluntaria, adelantada por NILA MELANIA RIVAS, ANA OTILIA LOPEZ RIVAS, TARCILA LOPEZ RIVAS por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los documentos y anexos allegados con la demanda sin necesidad de desglose

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

COPIÉSE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ<amplt;br>JUEZ

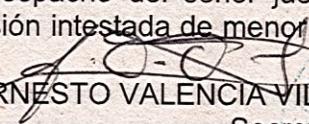
e. v.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 8 marzo 2022, paso a despacho del señor juez, paso a despacho del juez la anterior demanda de sucesión intestada de menor cuantía, a fin de que se sirva proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	GLORIA TANAKA YOSHIOKA, JESSICA HARUMI BEJARANO TANAKA, FLAVIO HIROSHI BEJARANO TANAKA
CAUSANTE	FLAVIO BEJARANO FRANCO
RADICADO	765204003004-2022-00061-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 418
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN O RECHAZO
DECISIÓN	SE RECHAZA POR COMPETENCIA

Palmira (Valle), ocho (8) de marzo de año dos mil veintidós (2022)

Correspondió a este despacho judicial conocer de la presente demanda de sucesión intestada del causante FLAVIO BEJARANO FRANCO, instaurada por GLORIA TANAKA YOSHIOKA, JESSICA HARUMI BEJARANO TANAKA, FLAVIOHIROSHI BEJARANO TANAKA, mediante apoderado judicial,

Se ha aportado los siguientes avalúos:

Avalúo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.378-452-73 por un valor de \$ 49'320.500.00

Avalúo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.378-115116 por un valor de \$ 61'690.000.00

Avalúo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.378-104730 por un valor de \$120'023.000.00

Activo: Tractor Maquinaria Agrícola por un valor \$120'000.000.00

Activo: Cuenta de ahorro No.86206006219 valor \$ 2'156.633.00

Activo: Acciones de la sociedad agrícolas beta valor \$ 51'496.000.00

Activo: Saldo declaración de renta por valor de \$ 12'713.000.00

TOTAL: \$417'399.133.00

Establece el artículo 25 de del Código General del Proceso:

DETERMINACION DE LA CUANTIA: La cuantía se determina así:

1.- Por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación.

Observando lo anterior, establecemos que este Juzgado no es competente para conocer del presente asunto en razón a la cuantía, pues se demanda por la suma de CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTAYNUEVE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (417.399.133.00), pues la competencia determinada para el mismo es hasta por valor de \$150'000.000.00 pesos moneda corriente.

En caso de que el Despacho Judicial al cual se remite esta actuación considere que no es competente para conocer de la misma, esta instancia judicial desde ya le propone conflicto de negativo de competencia.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO. RECHAZAR por falta de competencia en virtud de la cuantía, la anterior demanda de sucesión del causante señor FLAVIO BEJARANO FRANCO, propuesta por GLORIA TANAKA YOSHIOKA, JESSICA HARUMI BEJARANO TANAKA, FLAVIO HIROSHI BEJARANO TANAKA, a través de apoderada judicial,

SEGUNDO: De conformidad con lo anterior REMITASE la presente demanda junto con sus anexos, al señor Juez de REPARTO de Candelaria Valle, a fin de conozca de la misma por Competencia. Cancélese su radicación.

TERCERO. RECONOCESE personería amplia y suficiente al Abogado JORGE ANDRES GIDALGO DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14'701.733 expedida en Palmira Valle, y T. P. No. 182.924 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que intervenga en este asunto conforme al memorial poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

E.V.V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c7c27a06a249251c4beefb48b5d2b8c1d27bb970eb67ffb640efb69976bb075c

Documento generado en 08/03/2022 08:42:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SAN CARLOS VALLE

En Estado Nº 040 de hoy notificó

a las partes el Auto nº

3/3/22

El Secretario(a)

[Handwritten signature]



